



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AREQUIPA

Expediente N° MC-0001-2025-SUNASS-ODS-ARE

N° 0007-2025-SUNASS-ODS-ARE

Arequipa, 25 de febrero de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 0464-2024-SUNASS-ODS-ARE¹, la Oficina Desconcentrada de Servicios de Arequipa (**ODS Arequipa**) de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (**SUNASS**) comunicó a **SEDAPAR S.A. (Empresa Prestadora)** el inicio de una acción de fiscalización desde la sede respecto al procedimiento de control de calidad de las facturaciones basadas en diferencia de lecturas, detectando aquellas que resulten atípicas, durante el periodo de enero a junio del 2024. Para tal efecto, se realizó un requerimiento de información en el citado oficio.

Que, con Oficio N° 066-2024/S-30100², la **Empresa Prestadora** solicitó la ampliación de plazo para la remisión de la información solicitada en el Oficio N° 0464-2024-SUNASS-ODS-ARE.

Que, mediante Oficio N° 0483-2024-SUNASS-ODS-ARE³, la **SUNASS** concedió la ampliación de plazo por diez (10) días hábiles para la remisión de la información requerida.

Que, con Oficio N° 029-2024/S-30120⁴, la **Empresa Prestadora** remitió la información solicitada en el Oficio N° 0464-2024-SUNASS-ODS-ARE.

Que, mediante Oficio N° 0640-2024-SUNASS-ODS-ARE⁵, la **SUNASS** solicitó información adicional respecto de cincuenta (50) expedientes de consumos atípicos remitidos por la **Empresa Prestadora**.

Que, con Oficio N° 032-2024/S-30120⁶, la **Empresa Prestadora** remitió la información adicional solicitada para la evaluación correspondiente.

Que, en el Informe de Fiscalización N° 0250-2024-SUNASS-ODS-ARE-ESP, el cual forma parte integrante de la presente resolución⁷,

¹ Notificado vía casilla electrónica a la **Empresa Prestadora** con acuse de recibo el 11.10.2024 a las 15:28 horas.

² Recibido por la **SUNASS** el 22.10.2024.

³ Notificado vía casilla electrónica a la **Empresa Prestadora** con acuse de recibo el 25.10.2024 a las 14:14 horas.

⁴ Recibido por la **SUNASS** el 11.11.2024.

⁵ Debido a problemas técnicos del sistema de notificación por casilla electrónica, se realizó la notificación personal a la **Empresa Prestadora** el 12.12.2024 (Registro N° 36064), en aplicación de lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31736 Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica.

⁶ Recibido por la **SUNASS** el 17.12.2024.

⁷ Según el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 25.1.2019:

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo"



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AREQUIPA

Expediente N° MC-0001-2025-SUNASS-ODS-ARE

se concluyó que, entre otros aspectos, la **Empresa Prestadora** no cumplió con realizar válidamente el procedimiento de control de calidad de las facturaciones basadas en diferencia de lecturas atípicas en las localidades de La Joya, Chivay, El Pedregal, Aplao, Cotahuasi y Chuquibamba, conforme los siguientes aspectos incumplidos:

- (i) No cumplió con realizar la acción de relectura para descartar errores en la toma de lecturas, lo cual incumple lo establecido en el ítem i) del numeral 92.2 del artículo 92 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento (TUO del RCPSS).
- (ii) No cumplió con notificar válidamente cinco (5) inspecciones programadas, asimismo, no se ejecutaron trece (13) inspecciones internas por causa imputable a la Empresa Prestadora y, en la totalidad de inspecciones realizadas no se utilizaron los formatos Nros. 5 (Acta de inspección interna) y 6 (Acta de inspección externa), para el levantamiento de las actas respectivas, incumpliendo lo establecido en el ítem ii) del numeral 92.2 del artículo 92 del TUO del RCPSS concordante con el numeral 14.2 del artículo 14 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento.
- (iii) Facturar bajo la modalidad de diferencia de lectura a las conexiones con Nros. 7266764, 7268361, 7271274, 7325113, 7541940, 7398508, 7409264 y 7202267, a pesar de que, correspondía facturar sobre la base del promedio histórico de consumo, toda vez que la inspección interna no pudo ser ejecutada por causa atribuible a la Empresa Prestadora, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 92.4 del artículo 92 del TUO del RCPSS.

Que, teniendo en cuenta los incumplimientos identificados, así como la recomendación del Informe de Fiscalización antes citado, se impondrá la medida correctiva respectiva.

Que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 79-A.5 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento⁸, la **SUNASS** puede dictar medidas correctivas en el marco de su función fiscalizadora, asimismo conforme al literal j) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**⁹, y al numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción¹⁰, la **ODS Arequipa** se encuentra

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”.

⁸ De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1620, publicado el 21.12.2023, que dispuso la modificación del Decreto Legislativo N° 1280, así como el cambio de su denominación oficial.

⁹ Aprobada mediante Resolución de Presidencia N° 040-2019-SUNASS-PCD; publicado en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 18.8.2019.

¹⁰ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 064-2023-SUNASS-CD, publicada en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 6.11.2023.



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AREQUIPA

Expediente N° MC-0001-2025-SUNASS-ODS-ARE

facultada para imponer medidas correctivas dentro del procedimiento de fiscalización.

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; el Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**, así como el Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción; y lo recomendado en el Informe de Fiscalización N° 0250-2024-SUNASS-ODS-ARE-ESP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - ORDENAR a SEDAPAR S.A., la implementación de la siguiente medida correctiva:

MEDIDA CORRECTIVA ÚNICA

Incumplimiento: Incumplir el procedimiento de control de la calidad de las facturaciones basadas en diferencias lecturas, detectando aquellas que resultaron atípicas, en las localidades de **La Joya, Chivay, El Pedregal, Aplao, Cotahuasi y Chuquibamba.**

Base Normativa: Numeral 92.2, 92.3 y 92.4 del artículo 92 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento (TUO del RCPSS).

SEDAPAR S.A. deberá cumplir con el procedimiento establecido sobre el control de calidad de las facturaciones basadas en diferencia de lecturas, detectando aquellas que resulten atípicas, para las localidades de La Joya, Chivay, El Pedregal, Aplao, Cotahuasi y Chuquibamba, considerando los siguientes aspectos:

- i) En caso de detectar una diferencia de lectura atípica, como primer paso, deberá verificar si la lectura atípica es producto de un error en la toma de lecturas. En dicho caso, el error deberá ser corregido antes de emitirse la facturación respectiva.
- ii) En caso de no existir error en la toma de lecturas, como segundo paso, corresponde descartar la presencia de factores distorsionantes del registro, a través de inspecciones externas e internas en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de conocido el hecho, para lo cual se debe comunicar oportunamente al usuario¹¹. Dicha comunicación deberá ser válidamente notificada según lo establecido en el artículo 36 del Texto Único Ordenado

¹¹ Las inspecciones externas e internas deben ser programadas y ejecutadas conforme lo establecido en el numeral 14.2 del artículo 14 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento (TUO del RGRUSS).



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AREQUIPA

Expediente N° MC-0001-2025-SUNASS-ODS-ARE

del Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento (TUO del RGRUSS).

- iii) Ejecutar la inspección en la fecha y horario válidamente comunicado al usuario y registrar los resultados de la inspección según los Formatos 5 y 6 del TUO del RGRUSS.
- iv) En caso la inspección revele la existencia de fugas no visibles, requerir al usuario que repare las fugas encontradas en un plazo no mayor a 15 días calendarios, comunicándole que finalizado dicho plazo este realizará una verificación. Asimismo, ejecutar la inspección y de persistir la existencia de fugas, facturar según diferencia de lecturas, de haberse reparado las fugas, facturar según el promedio histórico de consumo.
- v) Según los resultados de la inspección, facturar bajo la modalidad de promedio histórico de consumo únicamente en los siguientes casos:
 - Cuando la inspección no revele la existencia de fugas.
 - Cuando la fuga no visible detectada haya sido reparada según lo verificado por **SEDAPAR S.A.**
 - Cuando no haya sido posible realizar la inspección por causas atribuibles a la responsabilidad de **SEDAPAR S.A.**
- vi) Devolver los importes facturados en exceso por la aplicación incorrecta de la modalidad de diferencia de lecturas, debiendo refacturar sobre la base del promedio histórico de consumo a los ocho (8) usuarios indicados en el Cuadro N° 1 de la presente Medida Correctiva, más los intereses generados desde la fecha en que se realizó el cobro hasta la fecha en que se efectivice la devolución, los cuales deberán ser calculados con la tasa de interés TAMN¹².

Cuadro N° 1: Detalle de la devolución por incorrecta aplicación de la modalidad de facturación

N°	Localidad	Conexión	Mes Facturado	Modalidad de facturación aplicada	Modalidad de facturación a refacturar
1	CHUQUIBAMBA	7266764	Junio 2024	DIF. LECTURA	PROMEDIO
2	CHUQUIBAMBA	7268361	Marzo 2024	DIF. LECTURA	PROMEDIO
3	CHUQUIBAMBA	7271274	Mayo 2024	DIF. LECTURA	PROMEDIO
4	CHUQUIBAMBA	7325113	Febrero 2024	DIF. LECTURA	PROMEDIO
5	CHUQUIBAMBA	7541940	Marzo 2024	DIF. LECTURA	PROMEDIO
6	COTAHUASI	7398508	Junio 2024	DIF. LECTURA	PROMEDIO
7	COTAHUASI	7409264	Marzo 2024	DIF. LECTURA	PROMEDIO
8	LA JOYA	7202267	Febrero 2024	DIF. LECTURA	PROMEDIO

Fuente: Empresa Prestadora
Elaboración: Sunass

¹² Tasa Activa en Moneda Nacional según lo previsto en el artículo 34 del TUO del RGRUSS y artículo 102 del TUO del RCPSS.



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AREQUIPA

Expediente N° MC-0001-2025-SUNASS-ODS-ARE

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **SEDAPAR S.A.** deberá remitir a la **SUNASS**, en un plazo máximo de ciento diez (110) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución, lo siguiente:

Para los ítems i), ii), iii), iv) y v):

- a) Registro de las facturaciones basadas en diferencia de lecturas atípicas registradas (en formato Excel) **durante el periodo de implementación de la medida correctiva** correspondiente a las localidades de **La Joya, Chivay, El Pedregal, Aplao, Cotahuasi y Chuquibamba**, donde deberá consignar como mínimo lo siguiente:
- Código de suministro.
 - Nombre del usuario.
 - Dirección del usuario.
 - Mes de facturación.
 - Promedio histórico de consumo.
 - Volumen facturado.
 - Asignación de consumo.
 - Fecha de verificación de determinación de consumo atípico.
 - Fecha de verificación si el consumo atípico es producto o no de un error en la toma de lecturas.
 - Fecha y hora de notificación de la inspección interna y externa.
 - Fecha y hora programada de inspección interna y externa.
 - Fecha y hora de la ejecución de la inspección externa.
 - Resultados de la inspección externa.
 - Fecha y hora de la ejecución de la inspección interna.
 - Resultados de la inspección interna (fugas visibles, fugas no visibles, no fuga), Fecha y hora de requerimiento al usuario para que repare las fugas encontradas, en un plazo no mayor de quince días calendario de ser el caso.
 - Modalidad de facturación aplicada al usuario luego de obtenido el resultado del control de consumos atípicos.
- b) Copia de quince (15) expedientes de la localidad de La Joya, quince (15) de la localidad de Majes, cinco (5) de la localidad Chivay, cinco (5) de la localidad Aplao, cinco (5) de la localidad Cotahuasi y cinco (5) de la localidad Chuquibamba, sobre control de calidad de la facturación basada en diferencia de lecturas atípicas, **generados durante el plazo de implementación de la medida correctiva**, en donde se evidencie la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 92 del TUO del RCPSS, cuyo contenido permita verificar:
- Crítica de lectura (revisión y confirmación de la lectura), que permita descartar error en la toma de lectura.
 - Cédulas de notificación para la comunicación de las inspecciones internas y externas programadas, con su respectiva constancia de visita para el caso de notificaciones bajo puerta.



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AREQUIPA

Expediente N° MC-0001-2025-SUNASS-ODS-ARE

- Actas de las inspecciones externas e internas realizadas según el *Formato 5: Resumen del Acta de Inspección Interna* y *Formato 6: Resumen del Acta de Inspección Externa*.
- Requerimiento al usuario para que repare las fugas no visibles encontradas en el predio, otorgándole un plazo no mayor a quince (15) días calendario desde detectada la fuga (de ser el caso).
- Acta de inspección para verificar la reparación de las fugas no visibles, ejecutadas dentro del plazo informado al usuario (de ser el caso).
- Comprobante de pago facturado luego de obtenido el resultado del procedimiento de control de facturación basada en diferencia de lecturas atípicas, donde se evidencie la aplicación del promedio histórico de consumo en los casos detallados en el ítem v) de la medida correctiva.
- Histórico de lecturas, histórico de reclamos, histórico de pagos e histórico de facturación (en donde se evidencien, los volúmenes e importes facturados).

Para el ítem vi):

- c) Registro (en formato Excel) en donde se presente la información resumida de los ocho (8) usuarios descritos en el Cuadro N° 1 de la presente Medida Correctiva Única y los importes devueltos, conforme el siguiente detalle:

Tabla N° 1: Resumen de la devolución realizada

Item	Código de suministro	Importe cobrado en exceso (a)	IGV del importe cobrado en exceso (b)	Tasa de interés aplicada	Importe intereses (c)	Importe a devolver (d)=(a)+(b)+(c)	Adelanto o devolución acreditado (e)	Saldo Devuelto acreditado (f)=(d)-(e)
1								
2								
(...)								

Dicha información mostrará, de manera separada, el importe cobrado en exceso, IGV e intereses considerados desde la fecha del cobro hasta la fecha de la compensación o devolución, según lo establecido en el artículo 34 del TUO del RGRUSS.

- d) Copia de los estados de cuenta corriente (en formato PDF) de cada uno de los ocho (8) usuarios detallados en el Cuadro N° 1 de la presente Medida Correctiva Única, y las respectivas notas de abono (crédito) que acrediten las devoluciones realizadas.

Artículo Segundo.- CONCEDER a SEDAPAR S.A., el plazo máximo de ciento diez (110) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución, para que presente a la **SUNASS** la documentación que acredite el cumplimiento de la medida correctiva impuesta.



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AREQUIPA

Expediente N° MC-0001-2025-SUNASS-ODS-ARE

Artículo Tercero.- DISPONER la notificación de la presente resolución y el Informe de Fiscalización N° 0250-2024-SUNASS-ODS-ARE-ESP a **SEDAPAR S.A.**, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- La presente resolución no agota la vía administrativa y, en caso de disconformidad, resulta procedente la interposición de los recursos de reconsideración o apelación dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de notificada esta resolución.

Regístrese y notifíquese.

Documento firmado digitalmente

Saúl Erik ALIRE BENAVIDES
Jefe (e) de la Oficina Desconcentrada de
Servicios de Arequipa